

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO **UTSLRC/13/24** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JOSÉ ARTURO DELGADO REZA** EN SU CARÁCTER DE **RECTOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA UTSLRC**", Y POR OTRA PARTE EL **C. JOSÉ JESÚS RÍOS LARA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PRESTADOR**" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UTSLRC":

I.1.- ANTECEDENTES. - Que su representada de acuerdo al decreto mismo de creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 14 de diciembre de 2010 es un órgano descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 45 de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

I.2.- FACULTADES.- Que el **Lic. José Arturo Delgado Reza** es el actual Rector de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, con **RFC DERA-650323-3A5** es un servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato en términos de su nombramiento expedido por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña y está facultado para suscribir el presente contrato, acorde con el ejercicio de las facultades de dicho Órgano previstas en su decreto de creación según lo dispuesto por el artículo 42, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y las facultades que se contienen en el mismo nombramiento enunciado con anterioridad.

I.3.- OBJETO. - Que su representada requiere la prestación del servicio para el uso exclusivo del Sistema **SEscolar** el cual da en su totalidad soluciones de software, que permite a la Universidad desarrollar mejor sus procesos de seguimiento y control académico, administrativo y estudiantil, mediante una plataforma especial, denominada **SEscolar** utilizada a través de la conexión a internet. Por medio de una liga (https://sescolar.com/sescolar_utslrc/index.aspx) para la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora.

I.4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.- Que se acordó celebrar contrato a través del procedimiento de adjudicación directa para que se lleven a cabo la prestación servicios personales desarrollando las labores específicas profesionales para la integración y control de la información de cada programa educativo para la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 28 III, 48 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para "**LA UTSLRC**", adjudicándose el contrato de prestación de servicios, para la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, a la Persona Física con Actividad Empresarial a el **C. José Jesús Ríos Lara**, quien manifiesta contar con la experiencia, tecnología, infraestructura, conocimientos y personal necesarios, para desarrollar un sistema para la integración y control de la información de programas educativos.

I.5.- AUTORIZACIÓN DE PRESUPUESTO. - Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cubrir las erogaciones que se deriven de la suscripción de este contrato, que son de origen Estatal, (ingresos propios) los cuales se encuentran debidamente autorizados en los convenios de colaboración por el proyecto de presupuestos autorizados en cesión de consejo, con

oficio número 020-15/2025, afectando para tal efecto la partida 32701 que corresponde a Patentes, Regalías y Otros.

1.6. AUTORIDADES HACENDARIAS. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el registro federal de contribuyentes **UTS101214GP6**.

1.7- DOMICILIO.- Que para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en avenida Jalisco y calle 59 s/n, CP. 83458, Colonia Progreso, San Luis Río Colorado, Sonora.

1.8- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- La administración de estos procedimientos y por tanto del contrato está dirigida por el Rector y Director de Administración y Finanzas, que en caso de solicitar una aclaración o bien requerir información adicional, está disponible en el e-mail finanzas@utslrc.edu.mx y compras@utslrc.edu.mx o bien en nuestras oficinas ubicadas en Av. Jalisco y Calle 59 SN Colonia Progreso Cp. 83458, san Luis Río Colorado.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1 ANTECEDENTES. - Ser una persona Física con Actividad Empresarial, conforme a las leyes mexicanas, y de la Secretaria de Hacienda y crédito Público, que el **C. José Jesús Ríos Lara**, siendo considerada como Propietario, con fines comerciales, identificándose con su credencial de elector con folio 1337011185956, el cual se encuentra registrado con el giro de Servicios de Contabilidad y Auditoría y Otros trabajos especializados, en pleno ejercicio de sus derechos y en su carácter de Persona Física cuenta con capacidad jurídica necesaria para celebrar este tipo de actos.

II.2.- VOLUNTAD DE PRESTAR EL SERVICIO. - Que cuenta con la tecnología, las condiciones técnicas y financieras suficientes para llevar a cabo el presente contrato; así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal, que tiene capacidad jurídica y administrativa, y, reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato. Que cuenta con la disponibilidad, los medios necesarios, la capacidad y experiencia de un grupo de profesionales apasionados de la tecnología y las buenas prácticas de gestión organizacional con más de 15 años de experiencia para poder dar soluciones informáticas integrales en el ramo de la educación, ciencia y tecnología con los que cuenta "LA UTSLRC", así como el concentrado de la misma, para consulta y uso exclusivo de las áreas de la Universidad como lo son las Secretarías de Carreras, Dirección Académica, Dirección de Vinculación, Dirección de Administración y Finanzas y Rectoría.

II.3. CONOCIMIENTO. - Que conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente instrumento.

II.4. Que, acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público, que al efecto señale "LA UTSLRC", o por las autoridades fiscalizadoras correspondientes, así mismo proporcionar la información que le sea solicitada por estas.

II.5. AUTORIDADES HACENDARIAS. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el registro federal de contribuyentes **RILJ-801123-SQ5**, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

II.6 DOMICILIO. - Que, para los fines y efectos de este acuerdo, señala como domicilio fiscal el ubicado en Av. Del Oeste No. 18, Colonia Pueblo Escondido, CP 83114 de la ciudad de Hermosillo, Sonora; el cual en caso de alguna modificación notificara a " **LA UTSLRC** ".

II.7.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, o tiene ningún cargo de Gobierno, ni se encuentra inhabilitado para ello o en su caso que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, así como no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafo del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora,.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente con sus pagos con hacienda.

II.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta, que no se encuentra en el Padrón de empresas que han incumplido, con sus obligaciones contractuales con hacienda federal, ni con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto N° 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- PERSONALIDAD. - Que se reconocen la personalidad con la que actúan para obligarse en los términos del presente instrumento, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, sujetando el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSENTIMIENTO.- Ambas partes, con conocimiento pleno de los términos y alcances de este contrato, expresan libremente su voluntad para celebrarlo y suscribirlo, al tenor siguiente:

Que no reconocen ningún otro derecho u obligación que no sea derivado de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" se compromete a prestar sus servicios personales desarrollando las labores específicas profesionales para la integración y control de la información de cada programa educativo con los que cuenta "LA UTSLRC", así como el concentrado de la misma para consulta de las diversas áreas de la institución, a través de su suite que trabaja en plataforma Web, desde su sitio https://sescolar.com/sescolar_utsLrc/index.aspx contando "LA UTSLRC", ofreciendo los siguientes servicios:

PROGRAMA SESCOLAR:

- Registro de Proyectos de Estadía
- Impresión de Actas Finales y Extraordinarias
- Generación de Boletas, Kardex y Constancias de Estudio
- Módulo de Administrador.
- Registro de Becas
- Inscripciones
- Reinscripciones
- Estadísticas

- Titulación Electrónica
- Consulta de Histórico de Información
- Opcional: Integración de pago de servicio por OXXO
- Cobranza con corte de Caja (pago referenciado)
- Módulo de Recursos Humanos
- Registro de Carga Académica
- Integración de Plataforma para Clases Virtuales (CLASS).
- Integración con Examen de Ingreso EVALUAZ (el costo es independiente y por folio generado).
- Integración con Evaluación PERPSI (el costo es independiente y por folio generado).
- Registro de Productividad Académica (Investigación, Docencia y Vinculación).
- Servicio de Administración de Archivos Digitales.

Así mismo se compromete el prestador del servicio a garantizar los servicios que a continuación se detallan:

- Mantenimiento a la información de la Base de Datos
- Disponibilidad de la información permanente
- Disponibilidad del Sistema las 24 horas
- Soporte Técnico
- Capacitación vía Video Conferencia
- Monitoreo del Proceso
- Respaldos de Información
- Administración del sistema

En tales sistemas, "LA UTSLRC", tendrá el derecho de obtener los servicios de los sistemas antes mencionados, sin incluir su comercialización o traspasos a terceros.

TERCERA.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" proporcionará los materiales y equipo necesarios para el óptimo desempeño del servicio descrito en la cláusula anterior, por su parte "LA UTSLRC", proporcionará a "EL PRESTADOR" la información y apoyos que este requiera en función de las necesidades relativas al objeto del contrato.

CUARTA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- Los honorarios por la prestación del trabajo que se contrata, se cubrirán mediante el pago en una sola exhibición de forma mensual, que consta y está compuesto de 12 (doce) pagos mensuales, considerando el pago de acuerdo a la demanda estudiantil inscrita en "LA UTSLRC", de la siguiente manera:

a).- De 1001 a 1500 Estudiantes Inscritos: "LA UTSLRC" se obliga a cubrir mensualmente a "LA EMPRESA" por los servicios que proporcione en los términos de este contrato un honorario mensual por la cantidad de \$ 28,000.00 (Son: veintiocho Mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto correspondiente al IVA (16%), equivalente a \$ 4,480.00 (Son cuatro Mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), realizando un pago de \$ 32,480.00 (Son: treinta y dos Mil cuatrocientos ochenta Pesos, 00/100 M.N.) El pago se hará de forma mensual durante el periodo comprendido del 01 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025. El pago se hará en una sola exhibición mediante depósito a nombre de **JOSÉ JESÚS RIOS LARA**, representante legal de "EL PRESTADOR", en el Banco Citi Banamex, con número de cuenta 10607 sucursal 9600 y la Clave Interbancaria No. 002760960000106078 en el entendido de que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato.

QUINTA.- LUGAR DE PAGO: "LA UTSLRC" se obliga a pagar el precio a "EL PRESTADOR", a través de transferencia electrónica a (la cuenta número 10607 sucursal 9600 del Banco Citi Banamex y la Clave Interbancaria No. 002760960000106078 a nombre de su titular **C. JOSÉ JESÚS RIOS LARA**) y/o cheques que serán liberados en las oficinas de "LA UTSLRC" en el domicilio señalado

en la declaración 1.6, en sus oficinas administrativas, en donde estará a disposición de **"EL PRESTADOR"** para que en forma oportuna y bajo su responsabilidad acuda a recogerlo. **"LA UTSLRC"** pagará en forma mensual a **"EL PRESTADOR"** los primeros días de cada mes, hasta la conclusión del presente contrato.

"EL PRESTADOR" deberá presentar la factura, desglosando los servicios y el costo de los mismos, el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen a **"LA UTSLRC"**.

Por lo anterior, es necesario que la factura que presente **"EL PRESTADOR"** reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, **"LA UTSLRC"** pospondrá los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

En caso de que **"EL PRESTADOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

SEXTA- DURACIÓN DEL CONTRATO. - Ambas partes manifiestan que el presente contrato es por tiempo determinado, cuya duración iniciara a partir de la fecha de su firma por un periodo de 12 (doce) meses iniciando del 06 de febrero de 2025 para concluir el día 31 de diciembre del 2025.

SÉPTIMA. - ALCANCE DE LOS SERVICIOS. - **"EL PRESTADOR"** proporcionará los servicios requeridos enlistados en la Cláusula Segunda mencionada en el mismo contrato, así como el equipo necesario y personal especializado, para el óptimo desempeño del servicio descrito en la cláusula segunda, por su parte **"LA UTSLRC"**, y el correcto desempeño de la prestación de sus servicios de mantenimiento.

OCTAVA:- GARANTÍAS.- **"EL PRESTADOR"** Se compromete a garantizar la calidad del servicio a prestar y responderá de los defectos y vicios que tuvieran objeto por la prestación del servicio, tomando en cuenta que se garantizará su correcto desempeño, servicio que se llevara a cabo en línea o vía remota a través del personal de la **"LA UTSLRC"**, así como garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato y de los vicios o defectos ocultos, presentando garantía de cumplimiento y vicios oculto, que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, **"LAS PARTES"** acuerdan que dentro de los primeros 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, **"EL PRESTADOR"** presentará la garantía de cumplimiento del Contrato mediante una póliza de fianza, que deberá ser otorgada por una institución afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debidamente autorizada a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado y presentada en el Departamento de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato sin incluir el I.V.A.

Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Expedirse a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato.
4. La información correspondiente al número de Contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PRESTADOR"** y de la Institución Afianzadora y sus domicilios correspondientes.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite

su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el Contrato y actos administrativos garantizados

En caso que **"EL PRESTADOR"** llevara a cabo la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio, objeto de este contrato, dentro del citado plazo de los 10 (diez) días naturales, se exige de la obligación de presentar la fianza que se menciona en esta Clausula.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: **"LA UTSLRC"**, no asume ninguna responsabilidad de índole laboral ni de seguridad social, para con **"EL PRESTADOR"**, y/o sus empleados o de cualquier tercero que de él dependa, siendo **"EL PRESTADOR"** responsable de todas y cada una de las prestaciones laborales o de seguridad social que tenga para con sus empleados o terceros; por lo que **"LA UTSLRC"** tampoco asume ninguna Responsabilidad por accidentes sufridos por personal de **"EL PRESTADOR"** en el desempeño de sus funciones dentro o fuera de las instalaciones que ocupa **"LA UTSLRC"**.

DECIMA. - RECISIÓN. – las partes convienen, que **"LA UTSLRC"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- a) Si por causas imputables a **"LA UTSLRC"** éste no inicia (entrega/servicio) objeto de este contrato, en la fecha indicada en la cláusula sexta del mismo, o bien, si (entrega/servicio) no reúne a juicio de **"LA UTSLRC"** la calidad requerida o si el equipo en el tiempo de garantía dejara de funcionar por causas ajenas a la **"LA UTSLRC"** deberá sustituirlo o reponerlo a satisfacción de la **"LA UTSLRC"**.
- b) Si suspende injustificadamente la prestación del servicio, o se niega a reponer algunos de ellos que hubieren sido rechazados como defectuosos por **"LA UTSLRC"**, o por haber sido manufacturados con material que no reúna la calidad y los requerimientos solicitados.
- c) Si no se llevare a cabo la prestación del servicio de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por **"LA UTSLRC"**.
- d) Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- e) Si subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro de los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- f) Si **"EL PRESTADOR"** no proporciona a **"LA UTSLRC"**. a las direcciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección y vigilancia o supervisión de los servicios prestados materia del presente contrato.

En general por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"**, de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Sonora, así como de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo y de sus anexos. En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"LA UTSLRC"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

DECIMA PRIMERA. – PROCEDIMIENTO DE RECISIÓN: **"LA UTSLRC"** podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el prestador incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que se comunique a **"EL PRESTADOR"**, por escrito el incumplimiento en

que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"LA UTSLRC"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR"**, a determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al prestador dentro dicho plazo,
- c) Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión. Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA UTSLRC" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes. Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el prestador otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DECIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA: **"LA UTSLRC"** podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"LA UTSLRC"** reembolsará a **"EL PRESTADOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

refiere la cláusula segunda del presente instrumento, se determina que no se ha cumplido con las obligaciones asumidas por parte de **"EL PRESTADOR"**, **"LA UTSLRC"**, podrá exigir el cumplimiento a su entera satisfacción o rescindir el presente contrato.

DECIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las partes podrán modificar el presente contrato por mutuo acuerdo, **"LA UTSLRC"**, podrá ampliar hasta en un 20% (veinte por ciento) las cantidades de las partidas contratadas, como indica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito.

"LA UTSLRC" se abstendrá de efectuar modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones sustanciales y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un prestador de servicios comparadas con las establecidas originalmente.

DECIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 01 % (Uno por ciento), por cada día de atraso del servicio no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios o arrendamiento oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La suma de las penas convencionales no debe exceder el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la **"LAASSPES"**.

Esta pena convencional no descarta que **"LA UNIVERSIDAD"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA UNIVERSIDAD"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA UNIVERSIDAD"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación al proveedor se hará a través de correo electrónico o en físico a su domicilio, por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días (naturales) posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

La suma de las deducciones señaladas en la cláusula vigésima tercera y las penas convencionales de esta cláusula vigésima cuarta no debe exceder el monto de la garantía de cumplimiento

DECIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. - "EL PRESTADOR" se obliga a guardar estricta confidencialidad de los servicios prestados objeto del presente contrato, así como a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a dichos servicios a terceros, así como información confidencial referente a datos de **"LA UTSIRC"**, sujetándose a las sanciones determinadas en las leyes de la materia, en caso de hacerlo.

DECIMA SEXTA. - CONTROVERSIAS. - Las partes convienen que el presente contrato se celebra de buena fe, por lo que se someten a la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor, como amigable componedora (conciliación toda controversia que derive del mismo respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, serán resueltas de forma conjunta y conciliatoria por las mismas. No obstante, lo anterior y en caso de no poder llegar a una conciliación, se aplicarán las disposiciones relativas en el Título Séptimo de la Solución de Controversias de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo presentar un escrito con su inconformidad, acompañado de la documentación que respalde la inconformidad.

DECIMA SEPTIMA.- CONCILIACIÓN.-"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás

disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

DECIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN. - Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes desean que se sujete a las leyes y tribunales de la ciudad de San Luis Río Colorado Sonora, México.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, lesión, mala fe, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en este acto otorgan que pudiese invalidar el presente contrato. Ambas partes estando conformes con el contenido y clausulado del presente contrato lo firman el día 06 de febrero del 2025 al margen en cada una de sus hojas y al calce en esta última para todos los efectos legales a que haya lugar.

POR "EL PRESTADOR"

C. JOSÉ JESÚS RIOS LARA
Propietario

POR "LA UTSLRC"

LIC. JOSÉ ARTURO DELGADO REZA
Rector

TESTIGO

LIC. CESAR OCTAVIO CHAVEZ VILLAPUDUA